Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

Asunción, 20 de julio de 2016.-

Ref. a Exp. N° 26.228/16.-
CONTRATACION DIRECTA PAGRO N° 01/2016.-

DICTAMEN DC A.L. N°42/2016.-

En relación al Informe de Evaluación N° 07/2016 en el marco del Llamado: **"ADQUISICIÓN DE MUEBLES"**, bajo la modalidad de Contratación Directa PAGRO N° 01/2016 – ID N° 309.128; manifiesta cuanto sigue: ----------

Considerando:

Los documentos obrantes en el legajo relacionado al llamado en cuestión, tales como el Acta de Apertura N° 10/2016 de fecha 08 de junio de 2016, en donde se visualizan las ofertas de las empresas que se han presentado en tiempo y forma: MARIA ELIZANGELA SOSA, MF METAL FIG., DYKAL S.A., ALTERPAR S.A., ENGINEERING, ALKA COMERCIAL de ALDO JAVIER GODOY y DISTRIBUIDORA KA´AVOTYRY de FANNY CARDOZO.----------

Que, obra el Informe de Evaluación N° 07/2016 de fecha 08 de junio de 2016, del llamado supracitado, cuya evaluación fue realizada por los Miembros del Comité de Evaluación de ofertas, conformado por Resolución Ministerial N° 62 de fecha 19 de enero de 2015 y modificado parcialmente por la Resolución Ministerial Nº 716 de fecha 22 de abril d de 2015, la misma en su última parte expresa entre otro:... *"RECOMENDACIÓN" "...Del análisis realizado se concluye que las firmas A&M RAMOS GENERALES de MARIA ELIZANGELA SOSA, DYKAL S.A., ALTERPAR S.A., ENGINEERING S.A., ALKA COMERCIAL de ALDO GODOY y DISTRIBUIDORA KA, AVOTORY de FANY CARDOZO, no cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que este Comité recomienda que las firmas sean "DESCALIFICADAS"... Conforme a lo dispuesto en la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 30 dice: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas, este Comité de Evaluación recomienda declarar* ***DESIERTO*** *el presente llamado y solicitar* ***AUTORIZACIÓN*** *para un "SEGUNDO LLAMADO".* ----------

Así mismo, obra la Providencia SUOC N° 171/2016, de fecha 19 de julio de 2016, remitida por la Jefatura de la SUOC – DINCAP, a la Dirección de Contrataciones del MAG, la cual expresa:... "Se remite el presente expediente, con mi parecer favorable, respecto a la recomendación realizada por el Comité de Evaluación designado, referente al llamado "Adquisición de Muebles - PAGRO N° 01/2016", bajo la modalidad Contratación Directa, ID N° 309.128, a efectos de seguir con los trámites administrativos correspondientes". ----------

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos

Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

Análisis Jurídico:

Que, el tipo de procedimiento Contratación Directa, permite la adquisición de Bienes, Servicios, Obras y Consultoría, previstos en las legislaciones vigentes. ----------

Que, el Art. 26 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", dispone entre otros *"... la evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en ésta ley y en el reglamento y"*; ----------

El Art. 27 del mismo cuerpo legal reza:... *"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes... El comité de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación... La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública..."*.----------

Por otra parte, el Art. 30 de la precitada ley "Declaración de Licitación Desierta" expone cuanto sigue:... *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***inc. a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...***".----------

Conclusión:

En mérito de los antecedentes obrantes, las normas legales vigentes y la recomendación realizada en el Informe de Evaluación N° 07/2016, es parecer de ésta Dirección de Contrataciones, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, y declarar **DESIERTO** el presente llamado, Resolución Ministerial mediante.----------

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

Abog. Rocio Morel Garay Núñez
Asesora

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos